

- ¿Quiénes deben ser citados? Tom. 4, pag. 64, §. 2 y 3.
 El citado debe comparecer ante el juez que le mandó citar, aunque goce de privilegio. Tom. 4, pag. 65, §. 4.
 ¿Que deberá hacer el escribano en caso de no poder hallar al que ha de ser citado? Tom. 4, pag. 65, §. 5.
 Si hiciere la citacion el portero mayor del juez, ha de justificarla con un testigo, y si el menor, con dos. Tom. 4, pag. 66, §. 6.
 Si fuere menor de edad el que ha de ser citado, se le debe proveer de curador *ad litem*. Tom. 4, pag. 66, §. 7.
 ¿Que deberá hacerse si el que ha de ser citado estuviere domiciliado en el territorio de otro juez? Tom. 4, pag. 66, §. 8.
 Siendo delegado ó comisionado el juez que entiende en el negocio, ¿que deberá practicarse para hacer la citacion? Tom. 4, pag. 67, §. 9.
 En las demandas contra alguna corporacion, basta que la notificacion se haga á su procurador ó apoderado. Tom. 4, pag. 68, §. 12.
 Respecto de otro cualquiera particular, sino pudiere ser hallado cómodamente, basta que se notifique á su procurador. Tom. 4, pag. 68, §. 13.
 En los pueblos donde hay procuradores determinados, se entregan á estos los autos, y no á las partes. Tom. 4, pag. 68, §. 14.
 La citacion es un acto de jurisdiccion. Tom. 4, pag. 69, §. 15.
 En los negocios civiles no debe hacerse la citacion en dias feriados. Tom. 4, pag. 69, §. 16.
 Cuando el reo comparece por sí ó por su procurador en el juicio antes de ser citado, no es necesario hacer citacion. Tom. 4, pag. 69, §. 17.
 Es necesaria nueva citacion si el juez de la causa delegare su jurisdiccion para dar sentencia, ó si muriere alguna de las partes. Tom. 4, pag. 69, §. 18.
 ¿Que es citacion real? Tom. 4, pag. 70, §. 19.
 Por esta citacion se empieza real y verdaderamente el uso de la accion. Tom. 4, pag. 70, §. 20.
 De la citacion por escrito. Tom. 4, pag. 70, §. 21.
 ¿En que casos tiene lugar esta citacion? Tom. 4, pag. 70, §. 22.
 El modo de citar por edictos, compete solamente á los jueces ordinarios, y á los delegados del Soberano ó su Consejo. Tom. 4, pag. 71, §. 23.
 ¿Cuales son las personas que no deben ser emplazadas en cau-

- sas civiles para que comparezcan personalmente ante el juez? Tom. 4 pag. 76, §. 37.
 CLAUSULA CODICILAR: ¿que es? Tom. 1, pag. 535, §. 1.
 Efectos que produce esta cláusula. Tom. 1, pag. 535, §. 2 al 7.
 CLAUSULA GUARENTIGIA: ¿cual es esta, y que efectos produce? Tom. 5, pag. 12, §. 7.
 Cláusula perteneciente á fundaciones de obras pias, que es nula por derecho. Tom. 4, pag. 558, §. 2.
 Otra que tambien lo es sobre que no deben dar cuenta los tutores. Tom. 1, pag. 558, §. 3.
 Tampoco vale la cláusula derogatoria del fuero ó costumbre del pueblo del domicilio ó del arraigo. Tom. 4, pag. 558, §. 4.
 La cláusula que prohíbe al propietario la accion de obligar al usufructuario á que inventarie los bienes del primero, es nula, á excepcion del caso en que le nombre heredero á ellos. Tom. 1, pag. 559, §. 5.
 Cláusula que se pone en los mandamientos ejecutivos: *hacedla conforme á derecho*: ¿que quiere decir? Tom. 5, pag. 12, §. 7.
 CODICILO: ¿que es? Tom. 1, pag. 531, §. 1.
 No debe nombrarse heredero en el codicilo. Tom. 1, pag. 532, §. 2.
 Los codicilos pueden ser dos ó mas sin perder ninguno su validez. Tom. 1, pag. 533, §. 3.
 El codicilo puede ser abierto ó cerrado ó abierto; solemnidad que requiere uno y otro. Tom. 1, pag. 534, §. 4.
 COLACION: ¿que es? Tom. 6, pag. 255, §. 2.
 ¿De cuantos modos puede hacerse? Tom. 6, pag. 255, §. 3 y 4.
 Regularmente hablando debe colacionarse la misma cosa, y no su estimacion, excepto en los casos que alli se expresan. Tom. 6, pag. 256, §. 5.
 ¿Cuando deberá hacerse la colacion? Tom. 6, pag. 257, §. 6.
 ¿Que deberá practicarse en el caso de que el padre prohibiese expresamente la colacion? Tom. 6, pag. 257, §. 7.
 Circunstancias que se requieren para que tenga lugar la colacion. Tom. 6, pag. 257, §. 8.
 En la herencia de los ascendientes tiene lugar la colacion entre sus descendientes, á quienes se debe abintestato la legitima. Tom. 6, pag. 258, §. 9.
 Entre los herederos extraños instituidos solos ó juntamente con los hijos del testador no tiene lugar la colacion; pero sí entre estos. Tom. 6, pag. 258, §. 10.

Tampoco tiene lugar entre los colaterales ni entre los ascendientes. Tom. 6, pag. 258, §. 11.

Asimismo no colacionan los hijos legitimados por el Soberano, los adoptivos ni los naturales. Tom. 6, pag. 259, §. 12.

De los bienes que son ó no colacionables. Tom. 6, pag. 259, §. 13.

Por regla general deben colacionar los descendientes en cuenta de sus legítimas los bienes, donaciones y gastos que hubieron ó hicieron en vida, y les provinieron del patrimonio del ascendiente de cuya herencia se trata, si la aceptan. Tom. 6, pag. 260, §. 14.

Las hijas deben por consiguiente traer á colacion la dote y donacion *propter nuptias* que recibieron de sus padres. Tom. 6, pag. 260, §. 15.

Los hijos é hijas á quienes sus padres juntos dieron capital ó dotaron, no deben por muerte de uno de estos colacionar con sus hermanos mas que la mitad de dicho dote ó capital. Tom. 6, pag. 169, §. 2.

Otras cuestiones relativas á este punto. Tom. 6, pag. 169, §. 3 al 5, y pag. 262, §. 17 al 20.

Deben los hijos colacionar los oficios públicos redimibles comprados con el dinero de sus padres, si son transmisibles. Tom. 6, pag. 265, §. 23.

¿Si deberá colacionar el hijo los gastos hechos por su padre en sacar las bulas para obispado, canonicato ú otro beneficio? Tom. 6, pag. 265, §. 24.

De otras cosas que deberá ó no colacionar el hijo. Tom. 6, pag. 266, §. 25 al 53.

Son colacionables en cuenta de legítima las donaciones que los padres hacen á sus hijos por causa necesaria, mas no las simples, ó que proceden de mera liberalidad del donante, excepto en los tres casos que allí se expresan. Tom. 6, pag. 277, §. 54.

¿Cuales se llaman donaciones necesarias? Tom. 6, pag. 278, §. 55.

¿Si lo que el abuelo dió á la nieta viviendo su padre, lo deberá colacionar aquella ó este? Tom. 6, pag. 278, §. 56 y 57.

¿Si deberán colacionar lo que en vida recibieron de sus padres el hijo ó la hija excluidos de heredar? Tom. 6, pag. 279, §. 58.

Quando los nietos entran á heredar al abuelo por muerte de su padre, no tienen obligacion de colacionar lo que en vida les dió este, y solo tendrá lugar la colacion cuando hayan de dividir

se los bienes paternos. Tom. 6, pag. 280, §. 59.

Los nietos que recibieron algo de su abuelo ó abuela despues de muerto su padre ó madre, estan obligados á colacionarlo con los otros nietos ó con sus tios cuando hereden á su abuelo ó abuela, por que se les debe la legítima. Tom. 6, pag. 280, §. 60.

La misma obligacion tienen los nietos de colacionar lo que los abuelos dieron en vida á sus padres, y por muerte de estos entró en su poder. Tom. 6, pag. 280, §. 61.

Dos casos en que segun Febrero no estan obligados los nietos á hacer la colacion, sucediendo con sus tios ó abuelos. Impugnacion de la doctrina del autor en el segundo caso. Tom. 6, pag. 281, §. 62 al 64.

¿Si la renuncia de legítima que hace la madre contenta con su dote, perjudicará ó no á sus hijos, viniendo estos á heredar al abuelo? Tom. 6, pag. 285, §. 65.

¿En que casos y de que modo tendrá lugar la colacion del enfiteusis? Tom. 6, pag. 286, §. 67 al 75.

La accion de colacionar y pedir la colacion, no solo compete á aquel á quien se ha de colacionar, sino á su heredero. Tom. 6, pag. 289, §. 1.

Explicacion de la ley 29 de Toro en orden á la obligacion que tienen las hijas de traer á colacion la dote y otras donaciones hechas por sus padres. Tom. 6, pag. 290, §. 2 y 3.

¿Por que precio ó valor deberán colacionarse los bienes donados ó dados en dote, segun las diversas clases de estos y sus circunstancias? Tom. 6, pag. 292, §. 4 al 7.

COMODATO: ¿que es? Tom. 2, pag. 465, §. 4.

Responsabilidad del comodatario acerca de la cosa prestada. Casos en que es menor dicha responsabilidad. Tom. 2, pag. 466, §. 5.

En el comodato, si perece la cosa, la pierde el comodante, á menos que intervenga culpa de parte del comodatario. Tom. 2, pag. 467, §. 6.

COMPANÍA: ¿en que consiste este contrato? Tom. 2, pag. 350, §. 1.

La compañía es universal ó particular. Tom. 2, pag. 351, §. 2.

Para su validez se requieren cinco condiciones. Tom. 2, pag. 351, §. 3.

¿Quienes pueden intervenir en ella? Tom. 2, pag. 351, §. 4.

La compañía por tiempo indefinido no vale. Tom. 2, pag. 351, §. 5.

Aun cuando medie pacto, no se transfiere á los herederos de los socios sino en pocos casos. Tom. 2, pag. 351, §. 6.

La mayor remuneracion del socio mas activo es justa; pero no es licito que uno tenga las utilidades, y otro los perjuicios. Tom. 2, pag. 352, §. 7.

Pactos nulos en el contrato de compañía. Tom. 2, pag. 352, §. 8.

En la compañía universal se comprenden los bienes todos de los socios si otra cosa no se pactare. Tom. 2, pag. 352, §. 9.

El dominio de los bienes de cada socio pasa á los demas, por lo cual pueden individualmente reclamarlos en juicio, excepto el señorío y la jurisdiccion. Tom. 2, pag. 352, §. 10.

El socio de compañía particular puede tener otra diversa, en cuyo caso no está obligado á comunicar las ganancias de la una á los consocios de la otra. Tom. 2, pag. 353, §. 11.

El socio debe poner en el manejo de los bienes de la compañía igual cuidado que en los suyos propios. Tom. 2, pag. 353, §. 12.

¿Como deben dividirse entre los socios las existencias y utilidades de la compañía? Tom. 2, pag. 353, §. 13.

Los pactos justos que hicieren entre si los socios deben observarse puntualmente. Tom. 2, pag. 354, §. 14.

El socio que maneja los fondos de la compañía no puede ser reconvenido por los consocios en caso de pobreza, sino hasta donde alcancen sus medios. Tom. 2, pag. 355, §. 15.

Varias causas por que se disuelve la compañía. Tom. 2, pag. 355, §. 16.

Modo de proceder en la disolucion de la compañía, tanto universal como particular. Tom. 2, pag. 356, §. 17.

Cuando un socio ó su heredero continúa con los demas en los negocios de la compañía de que se separó, se entiende renovado el contrato. Tom. 2, pag. 357, §. 18.

Apéndice sobre el contrato trino. Tom. 6, pag. 358 y siguientes.

COMPENSACION: ¿que es? Tom. 4, pag. 85, §. 1.

Varias especies de compensacion. Tom. 4, pag. 85, §. 2.

Efectos de la compensacion. Tom. 4, pag. 86, §. 3.

¿En que se diferencia de la retencion? Tom. 4, pag. 86, §. 4.

Requisitos necesarios para que tenga lugar la compensacion. Tom. 4, pag. 87, §. 5.

¿Cuando podrá oponerse? Tom. 4, pag. 88, §. 6.

Facultad que tiene el heredero para compensar con el acreedor del difunto su causante. Tom. 4, pag. 89, §. 7.

Igual facultad tiene el deudor demandado por el heredero acerca de lo que debia al difunto. Tom. 4, pag. 89, §. 8.

El socio carece de accion para compensar lo que debe á la sociedad con lo que peculiar y privativamente le debe su consocio. Tom. 4, pag. 90, §. 9.

Si el fiador es demandado por la fianza que constituyó, puede compensar no solo la suma que el acreedor ó demandante le debe, sino tambien la que este debe al principal deudor, á su eleccion. Tom. 4, pag. 90, §. 10.

Excepcion de la doctrina sentada en el párrafo anterior. Tom. 4, pag. 91, §. 11.

Siendo el padre y el hijo para los efectos civiles una sola persona, tendrá lugar con el uno la compensacion de lo que un tercero debe al otro.

¿Como podrá compensar el procurador de negocios agenos? Tom. 4, pag. 93, §. 13.

El procurador en su misma causa ó cesionario, podrá excepcionar la compensacion con el crédito adquirido en virtud de la cesion. Tom. 4, pag. 94, §. 14.

Diversidad de opiniones acerca de si es válida la renuncia de la compensacion. Tom. 4, pag. 94, §. 15.

El deudor demandado no podrá oponer contra su acreedor la compensacion de lo que este debe á un tercero, aunque el tal cuyo crédito se deduce para que se compense, lo consienta. Tom. 4, pag. 94, §. 16.

El prelado ú otro que administra bienes de la iglesia, no está obligado á admitir la compensacion de su propio débito con lo que el demandado debe á la iglesia. Tom. 4, pag. 94, §. 17.

Los créditos del tutor y curador no deben compensarse con los de su menor. Tom. 4, pag. 95, §. 18.

Si el vendedor instare para la solucion del precio de la cosa que vendió, puede el comprador oponerle la compensacion del crédito que tiene contra él no siendo el vendedor el fisco. Tom. 4, pag. 95, §. 19.

El comprador á quien el vendedor reconviniere por el precio de la cosa que vendió, puede oponer la compensacion de lo que se le quitó por eviccion. Tom. 4, pag. 96, §. 20.

Si el comprador hubiere hecho mejoras en la cosa ó finca, puede usar por ellas de la retencion de esta contra el que la haya

ganado en juicio, y en tal caso podrá oponer la compensacion de las mejoras con los frutos percibidos de la finca. Tom. 4, pag. 96, §. 21.

En el retracto de consanguinidad, ¿cuando deberá admitirse al retrayente la compensacion de su crédito? Tom. 4, pag. 96, §. 22.

¿Que circunstancias deberá tener presentes el juez para admitir ó no la compensacion? Tom. 4, pag. 96, §. 23.

La compensacion no tiene lugar en el depósito de cualquiera clase que sea. Tom. 4, pag. 97, §. 24.

Tampoco tiene lugar en el comodato. Tom. 4, pag. 97, §. 25.

En los créditos pertenecientes al fisco por razon de contribuciones reales, no se admite compensacion á su deudor, ni tampoco al administrador de bienes de cualquiera persona ejecutado por el alcance de su administracion. Tom. 4, pag. 98, §. 26.

Tampoco es admisible la compensacion por lo que se debe á la república ó comun de algun concejo ó pueblo por razon de censo ó portazgo. Tom. 4, pag. 98, §. 27.

¿En que casos deberá admitirse la compensacion al demandado por alimentos? Tom. 4, pag. 98, §. 28.

En cuanto á la ejecucion de alguna obra ó hecho, no debe admitirse la compensacion de este ni de su ejecucion en otro lugar que el convenido. Tom. 4, pag. 99, §. 29.

Es admisible la compensacion del crédito con las obras ó servicios que alguno hace. Tom. 4, pag. 99, §. 30.

La compensacion tiene lugar no solo en los débitos y acciones, sino tambien en los delitos é injurias, siendo de una misma especie, y no de diversa. Tom. 4, pag. 99, §. 31.

Aunque el deudor no deduzca la compensacion de su crédito, no por eso se entenderá que confiesa habersele satisfecho. Tom. 4, pag. 100, §. 32.

COMPETENCIA: véase el artículo *recursos*.

COMPRA y VENTA: es un contrato consensual, ¿y en que consiste? Tom. 2, pag. 141, §. 2.

Para su validez se requieren cuatro circunstancias. Tom. 2, pag. 141, §. 3.

Todas las cosas muebles, raices, semovientes, derechos, acciones y servidumbres son objeto de este contrato, si no hay prohibicion legal. Tom. 2, pag. 142, §. 4.

La cosa vendida debe ser propia del vendedor, ó tener este poder de su dueño para enagenarla. Tom. 2, pag. 142, §. 5.

Si el comprador sabe que es agena, debe perder el precio que dió por ella. Tom. 2, pag. 143, §. 6.

No deben venderse los créditos ni otros bienes litigiosos hasta que el pleito se concluya. Tom. 2, pag. 143, §. 7.

Tampoco el derecho que se espera tener por muerte de algun sugeto, viviendo este, y conociéndole el comprador. Tom. 2, pag. 144, §. 8.

No deben asimismo venderse los oficios jurisdiccionales de república. Tom. 2, pag. 144, §. 9.

No puede ser comprado ni vendido hombre libre por esclavo. Tom. 2, pag. 145, §. 10.

Tampoco puede ser vendido el derecho de usufructo por ser personal. Tom. 2, pag. 145, §. 11.

En la venta de una finca se comprenden las cosas inherentes á ella. Tom. 2, pag. 145, §. 12.

Circunstancias de la lana que se vende. Tom. 2, pag. 146, §. 13.

En la escritura de venta de censos que tienen precio fijo, no hay que expresar si este es justo. Tom. 2, pag. 146, §. 14.

Los juros no pueden venderse sin real licencia á varias personas y corporaciones. Tom. 2, pag. 146, §. 15.

El dolo en la calidad de la cosa induce nulidad en la venta. Tom. 2, pag. 148, §. 19.

¿En que casos toca al vendedor, y en que otros al comprador el menoscabo de la cosa, despues de convenidos en su venta? Tom. 2, pag. 148, §. 20.

Observaciones respecto del precio. Debe darse en la moneda estipulada, ser cantidad fija, y en qué términos? Tom. 2, pag. 150, §. 21.

Observaciones sobre la aptitud de los contrayentes. El que no tiene prohibicion legal de hacer contratos, puede comprar y vender. Tom. 2, pag. 150, §. 22.

Ninguno puede comprar cosa alguna de un esclavo sin consentimiento de su señor. Tom. 2, pag. 151, §. 23.

Ni los ropavegeros pueden comprar cosa alguna en almoneada, ni el juez por cuya orden se hace. Tom. 2, pag. 151, §. 24.

Los clérigos estan privados de comprar y vender por via de negociacion. Tom. 2, pag. 152, §. 25.

Tampoco pueden los menores comprar ni vender cosa alguna sin licencia de los curadores. Tom. 2, pag. 152, §. 26.

A los enemigos de nuestra santa fe no se les deben vender

viveres ni municiones. Tom. 2, pag. 153, §. 27.

Ninguno puede comprar en su propia alhaja sino la parte agena que pueda haber en la misma. Tom. 2, pag. 153, §. 28.

Tampoco puede ser obligado nadie á vender lo suyo generalmente hablando. Tom. 2, pag. 154, §. 29.

Casos en que es lícita la coaccion en este punto. Tom. 2, pag. 154, §. 30.

La venta se celebra en el lugar donde está la cosa vendida ó en otro, con escritura ó sin ella. Tom. 2, pag. 155, §. 31.

Aunque haya entrega de la cosa no pasa el dominio al comprador sin que antes apronte el precio. Tom. 2, pag. 155, §. 32.

Medios que tiene á su favor el que se considera enormemente engañado. Tom. 2, pag. 156, §. 33.

El consentimiento del contrayente pupilo no vale, aunque sea jurado, sino en ciertos casos. Tom. 2, pag. 156, §. 34.

Caso en que no hay lugar á reclamacion, aunque intervenga perjuicio. Tom. 2, pag. 157, §. 35.

Este contrato puede ser celebrado pura ó condicionalmente. Tom. 2, pag. 157, §. 36.

Ejemplos de ventas condicionales. Tom. 2, pag. 158, §. 37.

Tambien son permitidos en este contrato los pactos llamados de *retro vendendo*, *comisorio* y de *adictione in diem*. Tom. 2, pag. 158, §. 38.

Sobre si puede ó no prescribirse la cosa vendida en virtud del primer pacto, y por consiguiente sobre si el término podrá ser indefinido. Tom. 2, pag. 160, §. 39.

Cláusulas que debe contener la escritura de venta simple. Tom. 2, pag. 167, §. 48 al 53, y §. 60.

En la escritura de venta hecha por un menor debe insertarse el juramento de no reclamar. Tom. 2, pag. 173, §. 61.

Cláusulas que deben añadirse en la escritura de venta en que interviene muger casada. Tom. 2, pag. 174, §. 62.

Las cosas espirituales no pueden comprarse ni venderse sin incurrir en el crimen de sacrilegio y simonía. Tampoco pueden ser vendidas las anejas á las espirituales. Tom. 2, pag. 199, §. 5.

Las cosas pertenecientes á la iglesia que no son sagradas ni espirituales, pueden enagenarse sin riesgo de incurrir en simonía. Tom. 2, pag. 200, §. 7.

Formalidades que se requieren para esta enagenacion. Tom. 2, pag. 200, §. 8 al 15.

Está prohibido al testamentario ó curador comprar privadamente los bienes de albaceazgo ó curaduría. Tom. 5, pag. 174, §. 36.

Tambien está prohibido al juez y á sus ministros y al fiador, comprar los bienes de la almoneda. Tom. 5, pag. 174, §. 37.

Igualmente se prohíbe al acreedor por sí ó por tercera persona comprar los bienes obligados é hipotecados á su crédito. Tom. 5, pag. 175, §. 38.

No obstante esta prohibicion, si se venden judicialmente, y no hay comprador, puede buscar un postor que ofrezca precio; y si no le hallare, ó no fuere idóneo, puede pretender que se le entreguen en pago sus bienes. Tom. 5, pag. 175, §. 39 y 40.

COMPROMISO: es un convenio en que los litigantes dan facultad á una ó mas personas para que decidan sus controversias y pretensiones. Tom. 4, pag. 33, §. 1.

Regularmente hablando pueden comprometerse en árbitros todos los negocios civiles y criminales. Tom. 4, pag. 33, §. 2.

¿En que tiempo puede hacerse el compromiso? Tom. 4, pag. 33, §. 3.

Modo de ordenar la escritura de compromiso. Tom. 4, pag. 38, §. 20.

COMUNION DE BIENES, que no procede de contrato de compañía, sino de herencia, legado ú otra causa; es un cuasi-contrato. Tom. 2, pag. 640, §. 8.

CONCLUSION DE LOS AUTOS para definitiva. Es sustancial en el juicio. Modo con que debe concluirse en los pleitos. Tom. 4, pag. 212, §. 1.

CONCURSO DE ACREEDORES: diversas especies de concurso. Tom. 5, pag. 242, §. 1.

Del concurso voluntario. Véase el artículo *Cesion de bienes*.

Del concurso necesario, que con mas propiedad se llama pleito ú ocurrencia de acreedores: diferencia entre este y el voluntario. Tom. 5, pag. 259, §. 2.

Acerca de la diferencia de acreedores en el pago cuando concurren juntos en un juicio contra los bienes del deudor comun. Véase el artículo *Acreedores*.

CONFESION: uno de los medios de prueba en las causas civiles y criminales. Tom. 4, pag. 124, §. 11.

¿Cuántas clases hay de ella? Tom. 4, pag. 124, §. 11 y 12.

¿Que circunstancias se requieren para que haga fe y pruebe la confesion? Tom. 4, pag. 125, §. 13.

Concurriendo en la confesion los requisitos que se expresan en el párrafo anterior, hace plena prueba. Tom. 4, pag. 126, §. 14.

De la confesion extrajudicial. Tom. 4, pag. 130, §. 23.

De la confesion en las causas criminales. Evacuadas las citas, y practicadas las demas diligencias conducentes á la averiguacion del delito y delincuente, ¿ como deberá prepararse el juez para tomar la confesion al reo? Tom. 7, pag. 342, §. 6.

A esta ha de preceder auto del juez, quien debe recibirla por sí mismo, sin fiar esta diligencia á otro, so pena de nulidad del proceso. Tom. 7, pag. 343, §. 7.

Si el confesante fuere menor de veinticinco años, se le ha de proveer de curador discernido con autoridad del juez. Tom. 7, pag. 343, §. 8.

La confesion hecha por el menor con la solemnidad expresada en el párrafo anterior es tan válida como la del mayor de edad, y contra ella no hay restitution. Tom. 7, pag. 344, §. 9.

Para tomar confesion á la muger casada, no se necesita licencia ni intervencion del marido. Tom. 7, pag. 344, §. 10.

Si el delincuente fuere un pueblo ó concejo, se le manda nombrar dos ó tres diputados que satisfagan ó respondan á los cargos. Tom. 7, pag. 344, §. 11.

Intérpretes que han de nombrarse para tomar la confesion á un extranjero delincuente que ignora el castellano. Tom. 7, pag. 344, §. 12.

¿ Cuando habrá de tomarse la confesion al delincuente embriagado, y al demente que delinquirió antes de la demencia? Tom. 7, pag. 344, §. 13.

Modo de recibir la confesion al juez delincuente capitulado. Trámites peculiares de este género de causas. Tom. 7, pag. 345, §. 14.

Segun ley y el uso constante de los tribunales, debe preceder á la confesion el requisito del juramento. Tom. 7, pag. 346, §. 15.

Moderacion con que debe proceder el juez en el acto de tomar la confesion. Tom. 7, pag. 346, §. 16.

Preguntas, cargos y reconvencciones que deberá hacer. Tom. 7, pag. 347, §. 17.

¿ En que términos deberán estar justificados el delito y su perpetrador para hacer á uno cargos? Tom. 7, pag. 348, §. 18.

Todo cargo ha de hacerse con veracidad. Tom. 7, pag. 348, §. 19.

No resultando haberse cometido el delito con la concurrencia de cómplices, no podrá extenderse el cargo á este punto. Tom. 7, pag. 349, §. 20.

Oficiosidad del juez cuando pregunta al reo si ha sido procesado ó castigado por otro delito. Tom. 7, pag. 349, §. 21.

A veces se toman por cargo las circunstancias ó medios que produjeron el delito, callando ú omitiendo las funestas resultas de él: ¿ con que fin se hace esto? Tom. 7, pag. 349, §. 22.

Siendo confusos ó ambiguos los cargos, podrá el reo negarlos rotundamente, como tambien las reconvencciones que no se deduzcan de las preguntas confesadas. Tom. 7, pag. 349, §. 23.

Aunque el reo en el acto de confesar el delito calle ú oculte las causales ó motivos que disminuyen su criminalidad, podrá sin embargo alegarlos como excepcion en el plenario. Tom. 7, pag. 350, §. 24.

Las confesiones condicionales pueden aceptarse en uno ó mas capítulos, y desecharse en otros. Tom. 7, pag. 350, §. 25.

El juez es responsable de los perjurios que cometa el reo cuando no guarda en la confesion el orden prescrito por derecho. Tom. 7, pag. 350, §. 26.

El reo no puede pedir al juez dilacion alguna para deliberar sobre lo que ha de responder á las preguntas. Tom. 7, pag. 350, §. 27.

Siendo la confesion un acto progresivo, no se admite excepcion alguna dilatoria ni perentoria que sea capaz de suspenderla, excepto la falta absoluta de jurisdiccion ó suspension efectiva de esta. Tom. 7, pag. 350, §. 28.

¿ Si deseando el reo confesante enterarse de las deposiciones, nombres y calidad de los testigos, estará obligado el juez á acceder á su peticion? Tom. 7, pag. 350, §. 29.

Cuando se ofrece á un reo el indulto ó la libertad, si confiesa quienes son sus cómplices, ha de cumplirse la oferta si los descubre. Tom. 7, pag. 352, §. 30.

¿ Que deberá hacerse cuando el reo preguntado legítimamente por un delito no quiere responder? Tom. 7, pag. 352, §. 31.

¿ Que se hará si despues de tomada la confesion cometiese el reo otro delito, como el de rompimiento de carcel, intentado ó consumado? Tom. 7, pag. 353, §. 32.

Concluida la confesion, ha de leerse al reo, y si se ratifica en lo confesado, la firmará, si sabe, juntamente con el juez. Tom. 7, pag. 353, §. 33.